JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00508-00.

En vista de que la demanda coercitiva promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra JHON ALQUIBER GARCÍA RESTREPO, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 422 del C.G.P., este Despacho procederá a emitir la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular contra JHON ALQUIBER GARCÍA RESTREPO y a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas, contenidas en el título valor, objeto de cobro judicial:

1-. Por el monto de $32.277.170, como capital.

1.1. Por los réditos moratorios sobre la cantidad especificada en el num. 1º, desde el 9 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación; guarismos que se computarán a la tasa máxima autorizada.

SEGUNDO: SEÑALAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada, según las estipulaciones que rigen la materia.

CUARTO: ADVERTIR que los requisitos formales del instrumento cartular solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

QUINTO: INDICAR que la presente acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO: Según lo preceptuado por los arts. 593, num. 10°, y 599 del Código General del Proceso, y como la cautela solicitada resulta procedente, **DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el reclamado

tenga en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en el competente memorial (fl. 23 del libelo genitor).

En ese sentido, se **DISPONE** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se envíe un mensaje de datos a la dirección electrónica de las aludidas organizaciones, informando lo aquí dispuesto, con los insertos del caso. Limítese la medida al monto de $60.000.000, advirtiendo que los valores afectados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como gestora judicial de la empresa rogante, según las potestades conferidas, a la profesional del derecho LUZ MARIA BOTERO DE LA ROCHE, identificada con C.C. No. 24.328.370 y T.P. No. 32.402 del C.S. de la J.

OCTAVO: TENER como dependiente judicial a la togada ONEIDA DEL CARMEN DEL RÍO NARANJO, identificada con C.C. No. 31.409.776 y T.P. No. 142.981 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020.
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
516eb6deea68c9c2823ccb8f8c998f52b00c22ab3a66c46debb17911de797894
Documento generado en 02/12/2020 02:30:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica